REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 86
De 9 de Septiembre de 2022

Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que de acuerdo con la Ley 15 del 14 de abril de 2010, orgánica de esa entidad, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración que establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, se dictó el Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022 que establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos extranjeros de nacionalidad cubana, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 48 de 06 de junio de 2022;

Que con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la medida adoptada para controlar el flujo migratorio irregular por o desde nuestro país, se requiere modificar lo concerniente a la vigencia de la misma, de manera que podamos continuar atendiendo la situación de personas de nacionalidad cubana que requieren hacer tránsito en Panamá con destino a Cuba o a otros países, o que son residentes permanentes o tienen visa estampada en sus pasaportes de países con altos estándares reconocidos por la República de Panamá o poseen visa de ingreso del país de destino final;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 48 de 06 de junio de 2022, así:

> **Artículo l.** Se establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la República de Panamá, durante un período de tres (3) meses.

Quedan exceptuados del requisito de obtención de la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, los ciudadanos cubanos que:

1. Viajen hacia Cuba;
2. Mantengan visa de turismo o residencia de la República de Panamá, vigente;
3. Posean residencia vigente o posean visa múltiple, previamente utilizada en el territorio del Estado otorgante, con una vigencia no inferior a seis meses al momento del tránsito, debidamente otorgada por Canadá, Estados Unidos de América, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Estado del Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur y cualquiera de los Estados que conforman la Unión Europea;
4. Posean residencia permanente con una antigüedad de cinco años o más en terceros países y viajen de retorno a éstos;
5. Posean visa de ingreso vigente del país de destino final.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación por un período de tres (3) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.15 del 14 de abril de 2010, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.509 de 14 de septiembre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 521 de 6 de agosto de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO